

000449

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Marzo de 1936

NÚMERO 7256

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución 44, de 21 de Marzo, por la cual permiten a Miguel J. Moreno que efectúe la permuta de unos lotes de terreno.

Resolución 45, de 24 de Marzo, por la cual permiten al Hospital Panamá que importe unos narcóticos.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Asesor y Edición.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Accédese a la permuta de unos lotes

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 21 de 1936.

En memorial que antecede, de fecha 9 de Marzo en curso, manifiesta a este Despacho el señor Miguel J. Moreno que es dueño de los lotes de terreno número 215 y 216 de la Calle 34 Este del Barrio de La Exposición, por compra que hiciera de esos dos lotes al señor T. Gabriel Duque, y que desea permutarlos por los lotes números 373 y 374 de la Calle 37 Este del mismo barrio de La Exposición, de propiedad de la Nación.

Con el objeto de establecer si la operación propuesta por el señor Moreno, es o no conveniente a los intereses nacionales, este Despacho comisionó al jefe de la Sección de Ingresos para que practicara una inspección ocular a dicho lugar y estudiara la propuesta del señor Moreno, y este funcionario ha rendido a este Despacho el informe correspondiente, que dice en parte así:

"En relación con la solicitud de permuta formulada en este Despacho por el señor Miguel Moreno, de los lotes de terreno de "La Exposición" número 215 y 216 de la propiedad de la Nación, me permito informarle que, con el fin de establecer si esa permuta conviene o no a los intereses de la Nación, practiqué una inspección ocular a aquel lugar, y he observado que unos y otros lotes ocupan el mismo lugar en las manzanas en donde están situados; tienen la misma superficie y el mismo precio, B. 7.50 por metro cuadrado, pero considero que la operación es ventajosa para la Nación, debido a que los lotes del señor Moreno están mejor situados que los que solicita en permuta".

"Los lotes del señor Moreno están situados en la Calle 34 que conduce al Hospital Santo Tomás, al lado de la casa de don Guillermo Andrade, y los que se solicitan, están ubicados en la Calle 37, que es la que conduce a la lavandería del mismo Hospital Santo Tomás".

"Por las razones que anteceden me permito recomendar que se acepte la propuesta del señor Moreno, y en Ud. está de acuerdo con ella, sugiero mi respetuosa para ordenarle al Notario que extienda las escrituras de permuta. Debe ser entendido, desde luego que todas

los gastos que se ocasionen con motivo de esta permuta deben ser por cuenta del señor Moreno".

Este Despacho en atención al informe que antecede,

RESUELVE:

Accédese a la solicitud de permuta que hace a este Despacho el señor Miguel J. Moreno, de los lotes de su propiedad número 215 y 216 de la Calle 34 Este del Barrio de La Exposición, por los números 373 y 374 de la Calle 37 Este del mismo lugar de propiedad de la Nación, y ordénese a la Notaría número Primera del Circuito de Panamá que extienda la correspondiente escritura de permuta.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 24 de 1936.

El doctor R. W. Ryan, tesorero del "Hospital Panamá" establecido en esta ciudad solicita permiso por medio del memorial correspondiente, para importar de la casa "Sharp & Doherty", de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 10 frascos de 100 T. H. Sulfato de Morfina de 1/4 grano la tableta;
- 10 frascos de 100 T. H. de Sulfato de Morfina de 1/5 grano la tableta;
- 8 frascos de 100 T. H. de Sulfato de Morfina de 1/8 grano la tableta;
- 10 frascos de 100 T. H. de Sulfato de Codeína de un grano la tableta;
- 10 frascos de 100 T. Sulfato de Quinchidato de Codeína de 225 partes la tableta;
- 10 frascos de 100 partes de "Morphon" de Codeína de 10 partes (Hidromorfinato);
- 20 frascos de 100 partes Hidromorfinato de Sedol P. P. número 154704 preparados por Sharp & Doherty.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para importar drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y;

3° Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias de la materia, se concede al Hospital Panamá el permiso consiguiente.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de Marzo)

Nº 245. La señora Ada Scacheri de Martini constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 1.000.00.

Nº 246. La sociedad "Iciza y Cia Ltda." vende a la señora María Luisa Lee de Latour el lote número 4 de la manzana 6 de la finca Vista del Mar, por B. 1.680.00.

247. "Griebel & Martinez Inc." abre una cuenta de crédito por B. 400.00 por materiales de construcción al señor Aaron Hazel Blackwood quien garantiza el pago de dicho crédito con hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Marzo)

Nº 232. Por la cual los señores Guillermo Enrique Iribarren, Gustavo Iribarren y Miguel Donati, declaran el recto libre de una finca de su propiedad, situada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.

Nº 233. Por la cual el Banco Nacional confiere poder especial al señor Alberto Vallarino, vecino de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Nº 234. Por la cual doña Esther Neira de Calvo se constituye deudora del Banco Nacional de la suma de B. 1.350.00; Julio Laffargue, para responder de dicha obligación, constituye hipoteca a favor del expresado Banco sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chame, y el señor Néstor Keith Ovalle hace cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis

As. 1620. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Manuel Castellero constituye hipoteca a favor de la Nación sobre

una finca situada en Arraiján, para responder de la excarcelación de Epifanio Espinosa, sindicado de amenaza a la autoridad.

As. 4621. Escritura número 63, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Sabina García Ocariz traspasa a favor de Cosme García Ocariz un crédito hipotecario a cargo de Esther Mizrahi.

As. 4622. Oficio número 715, de 23 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Pedro Hansen a favor de Angélica Ramírez de Delgado.

As. 4623. Escritura número 198, de 7 de Marzo actual, de la Notaría Primera, por la cual Julio Heurtematte protocoliza una escritura otorgada en París, Francia, por la cual dicho señor por medio de representante, Ernesto Heurtematte, vende la séptima parte de varias fincas situadas en Panamá, a Blanca Heurtematte de Fevre y Simone Michellangeli de Fevre.

As. 4624. Escritura número 18, de 16 de Marzo de este año, otorgada ante el Cónsul de Panamá, en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, por la cual Virgilio Quintero Testa confiere poder general a Benjamín Quintero Testa.

As. 4625. Escritura número 223, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de María Irene Pérez.

As. 4626. Escritura número 231, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Moreno Correa vende a Felipe González Camarena la mitad de un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 4627. Escritura número 136, de 23 de Mayo de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Lucinda Acosta viuda de Zamora y otras un solar en esa población.

As. 4628. Certificado número 179, expedido el 20 de Diciembre de 1925, por la Secretaría de Fomento, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hupp Motor Car Company", de Milwaukee, Estados Unidos de América.

As. 4629. Resolución número 4789, dictada el 17 de Marzo de este año por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Chrysler Corporation", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

As. 4630. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón, el 17 de Marzo de este año, a favor de la casa "Fred Sander", domiciliada en esa ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 24 de Marzo)

Tomás Gabriel Collado, Cristino Angulo, Rubén Harold Austin, Elodia Martínez, José Antonio Matto, Ivaido Elicio García, Alcira Omeida Rodríguez.

DEFUNCIONES

(Día 24 de Marzo)

Blesina Vega.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1936

3

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1936

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBBE.....		7		15			2	4	5	7		
La Laguna.....	5	8	1	5		2	4	4		8		
CANAZAS.....												
Bella Vista.....		5		6						2		
Chirra.....	1	5										
MONTIJO.....	4	7		12	1			1		7		
LAS PALMAS.....	4	10		4								
RÍO DE JASÚN.....	5	12	5	17	1	4	6	6	5	7		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....		6		6			1			1		
Mariato.....												
Pononga.....	2	16	5	30			4	5		9		
SOMA.....												
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	4	11	1	10	2	10	8	11	7			
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....	2	12		9			4	2		6		
LA MESA.....		17		15	8		4	5	5	5		
SANTA FE.....												
Pescara.....												
El G. H. O.....												
Bejuco.....												
Cocuyo.....												
COIBA.....												
Totales.....	27	116	19	130	10	9	47	35	26	57		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	7	11	2	3		4	13	2	4	11		
COCLE.....	36	76	44	96		7	39	13	18	34		
COLÓN.....	40	63	27	84	1	11	48	35	24	59		
CHIRIQUI.....	59	136	53	117	2	14	70	35	35	70		
DARIÉN.....	1	14	2	9			3	1	1	3		
HERRERA.....	26	43	29	42	4	17	37	16	18	33		
LOS SANTOS.....	27	44	35	27	2	5	27	15	13	39		
PANAMÁ.....	77	169	38	178	23	26	116	67	91	91		
VERAGUAS.....	27	116	19	130	10	9	47	35	26	57		
TOTALES.....	300	672	239	716	42	91	400	221	240	391		

Panamá, 31 de Enero de 1936. El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBRICA

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1936

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días, salvo los días de los festivos.

ADMINISTRACIÓN

OFICINA
Calle 11, entre las Calles 12 y 13, en la ciudad de Panamá, D. C.
Sección de Microfilmación

SUSCRIPCIONES ANUALES

En la República de Panamá, \$ 10.00; en el extranjero, \$ 12.00.
Sección de Microfilmación

Valor del número suelto: \$ 0.50. Valor de la suscripción: \$ 10.00.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá, que fue publicado el 15 de Diciembre de 1935, a razón de \$ 1.00 cada ejemplar.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se vende en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el informe rendido por la COMISION ROBERTS en su primer año de trabajo (\$ 1.00) el ejemplar.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles del año de 1935, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 15 al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 3 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregará hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 31 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, en el Juicio de sucesión intestada de doña Angélica Tejada, ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Primero. Del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: ...

"El señor Fiscal del Circuito, a quien se pasó el negocio en estado por tres días, opina que debe accederse a la petición, y como el tribunal es del mismo parecer administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

"DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de doña Angélica Tejada desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, fecha en que falleció su fallecimiento;

"Segundo. Que son herederos de la fecha Angélica Tejada sus hijos Piedad, José Gabriel, Augusto y Miguel Ángel Recuer, en su carácter de hijos naturales de la caseta y sin perjuicios de terceros, y.

"ORDENA:

"Primero. Que se presenten al tribunal a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todos los que sean interesados en él.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE MARZO DE 1936

5

"Segundo. Fijase y publíquese el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiase.

"J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para su publicación. Dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, pueden todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión hacer valer sus derechos.

Panamá, Marzo 24 de 1936.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barrin, su denunciante, natural de Pocrí y vecino de El Caño, Natá, se encuentra depositado un torito cunizo, sin hierro ni señal de sangre, de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por los llanos de El Caño sin dueño conocido, causando daños en fincas ajenas. Fue denunciado el día 6 de Febrero de 1936.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía de este distrito por 30 días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento de los interesados.

Pasado este tiempo sin que se presente reclamo legal alguno, sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Febrero 25 de 1936.

El Alcalde,

AGUSTIN LUNA V.

El Secretario,

J. Martínez.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Charles Vincent Watson, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de "lesiones" que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo diez y nueve de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: La Honorable Corte Suprema de Justicia de la República por auto fechado el veintitrés de Octubre del año próximo pasado llamó a responder en juicio criminal por el delito de lesiones personales a Charles Vincent Watson, quien parece se ausentó de país y vencido

en juicio de acuerdo con disposiciones del Código Procesal. El día diez de los corrientes se celebró el juicio oral correspondiente y en dicho acto el señor Representante de la Vindicta Pública pidió la condena del encausado alegando para ello que exista en su contra el testimonio de Lidya Geanes, el dicho de la ofendida y la renuncia de Watson de comparecer en juicio, que constituye un indicio grave en su contra.

El suscrito expresa aquí su conformidad con el concepto del señor Fiscal del Circuito, pues realmente en contra del inculcado existe el testimonio de la menor Geanes, la declaración de la ofendida que sirve para señalar al autor del delito, y la circunstancia especialísima de haber Watson abandonado el país alrededor de la ejecución del hecho que motivo su procesamiento.

A la ofendida, según dictamen médico legal que obra en el expediente le quedará en su cara una cicatriz permanente a consecuencia de la herida que recibió el 9 de Abril de 1935, quedando en esa forma constatado el cuerpo del delito.

Para graduar la pena que merece el inculcado hay que tener en cuenta que no militan circunstancias agravantes ya que su ausencia del país no constituye sino un indicio de su culpabilidad como lo ha resuelto la Honorable Corte Suprema en distintas ocasiones, y que ésta es la primera infracción penal que comete Watson, según el record que obra a folios (30) del informativo.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Charles Vincent Watson a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Modelo de Panamá, y al pago de costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 776, 779, 782 y 2156 del Código Judicial, 37 y Segundo inciso del artículo 319 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario".

Para notificar en legal forma a Charles Vincent Watson, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas (Artículo 235 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—1.

Edicto Emplazatorio Número 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto, emplaza a Audrey George, de veintidós años de edad, negra, soltera, lavandera, natural de Jamaica y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

El auto dictado en su contra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Por oficio número 1289 del anterior de Agosto próximo pasado, el señor Justino Melia, Capitán

BIBLIOTECA NACIONAL

fe de la Segunda Sección de Policía, informó a este tribunal, que el trece de ese mismo mes a la una de la madrugada se había presentado al cuerpo de guardia la panameña Georgina Stevenson (a) Zita con una herida en la cara, y que según la expresada Zita dicha herida se la había inferido una mujer a quien conoce de vista.

Levantada la correspondiente investigación sumaria para determinar el cuerpo del delito y el agente responsable del mismo, ha llegado el momento de decidir acerca del mérito del sumario y para ello se consignan previamente las siguientes consideraciones:

Establecido con el certificado médico-legal que obra a foja seis, el cuerpo del delito, veamos quién está vinculado a esta infracción penal. Refiere la ofendida que el trece de Agosto en la madrugada, se encontraba por las inmediaciones del Club Ideal, cuando en forma inusitada se le aproximó una mujer apodada "saqui winqui" y le infirió la herida que presenta. Concurrieron a darle veracidad a este relato las exposiciones de los testigos presenciales, E. Brown, Gladys Brown y Doris Brown, quienes señalan como la heridora de la Stevenson a la señora Andrea o Audrey George. Huelga decir que en rueda de detenidos, la ofendida y algunos de los testigos de cargo reconocieron a la George como la autora del hecho que se averigua.

En virtud de lo expuesto y en acatamiento a lo establecido en el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrea o Audrey George, de veintidós años de edad, soltera, lavandera, natural de Jamaica y de este vecindario, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Título décimo segundo, Capítulo Segundo del Libro Segundo del Código Penal. No se le decreta su detención por estar gozando del beneficio de fianza de cárcel. Téngase al Dr. Raúl Herrera G., como defensor de la encausada. Las partes tiene cinco días contados desde la notificación de este auto para aducir pruebas de que intenten celebrarse en el juicio oral que en la presente causa debe celebrarse el veinte (20) de Diciembre próximo venturo, a las dos de la tarde.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) RODOLFO AYARZA A.—(fdo.) Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario."

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del mismo Código.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por el presente Edicto, cita y emplaza a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo 9 de 1936.—Vistos: A las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del pasado año, Isabel Montenegro, varón, panameño y de este vecindario, por sospechas denunció a Juan Bautista González, ante este Despacho, sindicándolo como autor del robo de dieciséis balbas, de cuya pérdida fue víctima el citado denunciante, hecho que tuvo lugar en casa de éste. Previa ratificación formal, este Tribunal inició la investigación de lugar, la que examinada, se ha encontrado en estado de decidir de su mérito legal y, como resulta ser de la competencia de este Despacho, para resolver se tienen en cuenta las consideraciones que se exponen: Primero: El cuerpo del delito, esto es, el fundamento de todo hecho punible por la Ley Penal, se encuentra establecido en plenitud evidente, de autos; la diligencia de inspección ocular, efectuada en el teatro de los acontecimientos, que obra a fojas tres, vuelta y cuatro, nos pone de manifiesto, tal elemento de convicción, en forma legal, así:

"Hemos reconocido la casa, que se dice ser su dueño Isabel Montenegro, y hemos encontrado visibles huellas, de que tal casa ha sido violada, de manera que aparece a primera vista el hecho o circunstancia que pasamos a establecer, bajo estos puntos de vista: a) El vidrio inferior de una de las ventanas, que dan hacia el frente de la casa examinada, está roto; presentando un boquete, como de un pie más o menos de diámetro de una circunferencia sinuosa y zigzageante, lo que demuestra que, ha sido efectuado de manera violenta y a golpe de una piedra; b) Al lado de adentro de la casa y al pie de la ventana rota, están esparcidos los fragmentos del vidrio violado, lo que demuestra que el golpe ha sido de afuera hacia dentro y también se encontró una piedra allí, lo que evidencia el aserto del punto anterior, esto es, que el agujero que presenta la ventana rota, fue causado a golpe de una piedra; c) Como pues, el agujero que el golpe violento causó en el vidrio inferior de la ventana violada, es demasiado pequeño para dejar entrar por él a un ser humano, el ladrón trató de sacar algunos pedazos del vidrio roto, de los que quedaron adheridos al marco de la ventana y al pretender tal cosa seguramente, y quien sabe por qué imprevisión, se hirió el ladrón alguna de las manos indudablemente y por ello desistió de entrar por la ventana; esta circunstancia queda evidenciada con las huellas visibles de sangre humana, encontradas al lado de afuera de la ventana y en la cerca de la casa, en el lado exterior y sobre la esquina, en donde el ladrón se agarró de la cerca de la casa para bajar del corredor al suelo, para ir al patio; d) El ladrón entró por el lado de atrás de la casa. Esto está demostrado al encontrarse una tabla desprendida violentamente y de expreso por donde si puede entrar un ser humano, que el ladrón destrabó a fuerza de golpes y ayudado del sistema de palanca, la tabla para entrar, está demostrado por las huellas de sangre que dejó sobre una piedra que usó para golpear la tabla destrabada, de donde estaba clavada y estas o parecidas huellas de sangre dejó en una especie de coa de madera

con que se sirvió para palanquear o forcejar la tabla, que sacó a la fuerza, para entrar al interior de la casa. Estas huellas llevan a la evidencia, que el ladrón se hirió las manos o una de ellas, desde su primer intento de meterse por la ventana, cuyo vidrio rompió primero, de lo que desistió seguramente, en vista de haberse herido o por estar esta ventana, al lado frente de la casa y c) De estas circunstancias o huellas encontradas, podemos (los testigos actuarios) sintetizar así que una persona violó la casa de Isabel Montenegro: primero, por una ventana de vidrio y que al tratar de entrar se hirió con los pedazos de vidrios rotos que quedaron adheridos al marco de la ventana; que en vista de ello desistió de entrar por allí y entonces se fue al lado de atrás de la casa y a golpes de una piedra, a manera de mazo, y secundado con una palanca de madera desclavó una tabla y por allí fue por donde entró.... etc."

Segundo. La responsabilidad del indiciado, acerca del hecho punitivo imputado, está establecida también, no sólo con los indicios graves que militan en su contra; como son: el hecho de haber estado herido una mano ese día, según declaración de número plural de testigos y la propia confesión del sindicado, relacionada con las huellas (de sangre) que los peritos encontraron en la casa violada. De ahí se desprende que el que rompió la casa de Isabel Montenegro, el día de autos, estaba herido, cuya lesión sangraba y fue así como dejó gotas de sangre visibles y constatadas por los peritos señores Jacinto del Cid y Domingo Landau C., en la casa violada y en los instrumentos de que se valió para violarla. No sólo, se repite, con tales indicios se establece la responsabilidad del sindicado, sino que un testigo presencial y por tanto, idóneo, declara haber visto a Juan B. González (a) Paco forcejear y sacar a golpes una tabla del lado de atrás de la casa de Isabel Montenegro, meterse dentro de la casa y volver a salir; esta declaración dice así, en su parte pertinente: "Eduardo Matews El sábado veintinueve, creo, del mes que acaba de pasar, me encontraba en mi casa en "Los Cabezos", como de las dos de la tarde en adelante, esta casa queda cerca de la del señor Isabel Montenegro; el día por el cual se me pregunta como a eso de las dos a tres de la tarde, fui a buscar una lata de agua, a un pozo de agua, que está cerca de mi casa y en medio de ésta y la de Isabel Montenegro y, cuando me acerqué oí que martillaban, a esa bulla me fijé a ver qué era el ruido ese y fue así como pude darme de cuenta, que un individuo golpeaba una tabla de las del lado de atrás de la casa y vi que ese sujeto al fin, sacó una tabla y por el agujero efectuado, se introdujo dentro de la casa y al cabo de un momento saltó otra vez; pude darme cuenta además que quien hizo esto fue Juan B. González (a) Paco a quien conocí perfectamente.... etc."

Tercero. La declaración del denunciante Montenegro, a fojas dos de este expediente, robustecida con la deposición de Serafín Moreno y el dicho del propio indiciado, a fojas 5 y 7 vuelta, se establece la propiedad y preexistencia del dinero robado, requisitos con los cuales, relacionados con lo expuesto en los puntos anteriores, se aparejan los elementos suficientes para demostrar como se ha demostrado, la existencia del delito y la responsabilidad del sindicado. Para abundar aún en razones transcribimos en partes esos testimonios: "Isabel Montenegro dijo: Saqué del bolsillo un dinero que tenía para darle un dólar, como le di, a Serafín Moreno, para que fuera a comprarme una tela, para forrar un ataúd que estaba haciendo: le entregué pues, un dólar a Moreno, como he dicho, y guardé dentro del bolsillo de un saco que tenía puesto, cuando le entregué

el dólar a Moreno, pero como quiera que iba a trabajar, me quité el saco y lo colgué de un clavo, así las cosas, me vine cuando hube terminado el ataúd, a fin de ir como fui al cementerio, y presta la casualidad pues, de que el saco se me quedó olvidado y dentro de él dieciséis balboas.... etc.". El propio indiciado expuso: "..... y vi que sacó del saco o mejor dicho, del bolsillo del saco, un dólar que le entregó a Moreno....", etc., y Serafín Moreno dijo: "..... El sábado veintinueve de los corrientes, me encontraba en casa del señor Isabel Montenegro, con motivo de que allí se estaba construyendo un ataúd, también estaba allí Juan B. González y como a las nueve de la mañana Montenegro me dijo que viniera a comprarle una tela, para el forro de dicho ataúd y para ello me entregó un dólar, que sacó del bolsillo del saco que cargaba puesto, cuando Montenegro me dió el dinero, esto es, el dólar para esa compra, vi que le quedó más dinero, en billetes, que volvió a guardar...., etc."; y

Cuarto. Preceptúa el artículo 2147 del Código Judicial, subrogado por la Ley 52 de 1925, en su aparte último que: "Si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará que hay lugar a seguimiento de causa contra éstos". Los elementos de convicción de que se ha hecho mérito, en las razones que se dejan expuestas, evidencian indudablemente que, hay lugar, esto es, motivo suficiente para abrir causa criminal contra Juan B. González (a) Paco. En consecuencia, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Juan Bautista González (a) Paco, varón, mayor, soltero, panameño, jornalero y de este vecindario, por el delito de robo e infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII y Capítulo II del Código Penal. Tienen las partes cinco días hábiles para que aduzcan en uno o varios escritos, todas las pruebas de que intenten valerse, el día de la vista oral de esta causa, de tendrá lugar el cuatro del entrante mes de Abril y empezará a las nueve de la mañana, en audiencia pública.—Notifíquese, (fdo.) J. D. CANDANEDO.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere al Despacho del Juzgado del Distrito de Boquete, a recibir notificación del auto que se ha transcrito, dentro del término que se le concede, será su omisión tomada como un indicio grave en su contra y entonces el juicio seguirá adelante sin su intervención. A los habitantes de la República se advierte, que tienen el deber de denunciar el paradero del enjuiciado Juan B. González (a) Paco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga a éste, si sabiéndolo así no lo hicieren, con la salvedad de aquellos casos expresamente exceptuados por la Ley. También, a las autoridades del país se ruega, que detengan al emplazado si llegaren a descubrir que se encuentra en territorio panameño.

Original de este Edicto se fija por cinco días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL, por el conducto regular, a fin de que se le dé publicidad durante cinco días consecutivos, hoy a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. D. CANDANEDO

El Secretario,

Ernesto Rovira.

5 vs.—5

0000456

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

8

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1936

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 888

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARÁ EL 29 DE MARZO DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno		486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50

Imp. Nacional—Reg. 3075-A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado